



INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho de la señora Juez el proceso, comunicando que el apoderado judicial de la litisconsorte MARÍA NERY CAÑÓN ARANGO radicó memorial solicitando que se declare la nulidad de lo actuado en el presente asunto desde el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 035

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS PÉREZ AGUDELO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
LITISCONSORTE: MARÍA NERY CAÑÓN ARANGO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00128-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y, conforme lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 134 del CGP, aplicable por analogía al presente asunto, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin que las partes realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

De otra parte, como el proceso tiene fijada como fecha de audiencia para el día 22 de marzo del presente año (2024) a las 08:30 a.m. y, el término de los 3 días correrán entre los días 20, 21 y 22 de marzo. Se cancelará la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, fijada con anterioridad para el 22 de marzo del año en curso.

Finalmente, como en oficio 031 del 14 de marzo de 2024, se dio cumplimiento al numeral 4° del Auto Interlocutorio No. 045 en sentido que ordenó al empleador(a) de la testigo ELSA MIREYA MORALES, concederle permiso para ausentarse de sus labores el día 22 de marzo de 2024, a fin que comparezca a la audiencia que estaba programada practicarse en dicha calenda; no obstante, ante la cancelación de la audiencia, se oficiará nuevamente a la entidad SINTRAPROVIDENCIA, a efectos de ponerle en conocimiento la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante GLADYS PÉREZ AGUDELO y la enjuiciada COLPENSIONES, de la solicitud de nulidad radicada por el apoderado de la litisconsorte MARÍA NERY CAÑÓN ARANGO, en los términos establecidos por el artículo 110 del CGP, aplicable por analogía al presente asunto.; y, en consecuencia, CANCELÉSE la fecha fijada para audiencia de trámite y juzgamiento, programada para el próximo 22 de marzo de 2024, quedando pendiente de reprogramación.

SEGUNDO: Cumplido el término indicado en el numeral 1° del presente auto, pasar a Despacho para resolver la solicitud de la integrada litisconsorte.

TERCERO: PONER en conocimiento a SINTRAPROVIDENCIA, la cancelación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., siendo innecesario en este momento la comparecencia de la testigo ELSA MIREYA MORALES a este Juzgado para el día 22 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 018 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 19 de marzo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

RADICADO: 76-111-31-05-001-2017-00128-00

JAIME ANDRES ORDOÑEZ BOLAÑOS <abogadosOB35@hotmail.com>

Jue 14/03/2024 3:38 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j02lctobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

OFICIO NULIDAD ACTUACION Y ANEXOS.pdf;

Buena tarde

Señor(es)

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE**

PROCESO: Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: Gladys Pérez Agudelo
DEMANDADO: Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones
RADICADO: 76-111-31-05-001-2017-00128-00
REFERENCIA: Recurso de reposición en subsidio de apelación de nulidad por indebida representación y notificación de la demanda

JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS, Colombiano, mayor de edad, identificado con C.C 6.625.897 Expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta profesional No. 296843 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARIA NERY CAÑON ARANGO**, Colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.137.142 de Palmira Valle, de manera respetuosa, la cual ha sido vinculada al proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO. adjunto recurso de reposicion y en subsidio de apelacion, para que sea resuelto y tenido en cuenta dentro del tramite procesal

JAIME ANDRES ORDOÑEZ BOLAÑOS

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Contacto: 3104934584 ; 3122766624

Email 1: abogadosob35@hotmail.com

Email2: abogadosob35@gmail.com

Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

El Cerrito, Valle del Cauca Marzo 14 de 2024

Señor(es)

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE**

PROCESO: Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: Gladys Pérez Agudelo
DEMANDADO: Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones
RADICADO: 76-111-31-05-001-2017-00128-00
REFERENCIA: Recurso de reposición en subsidio de apelación de nulidad por indebida representación y notificación de la demanda

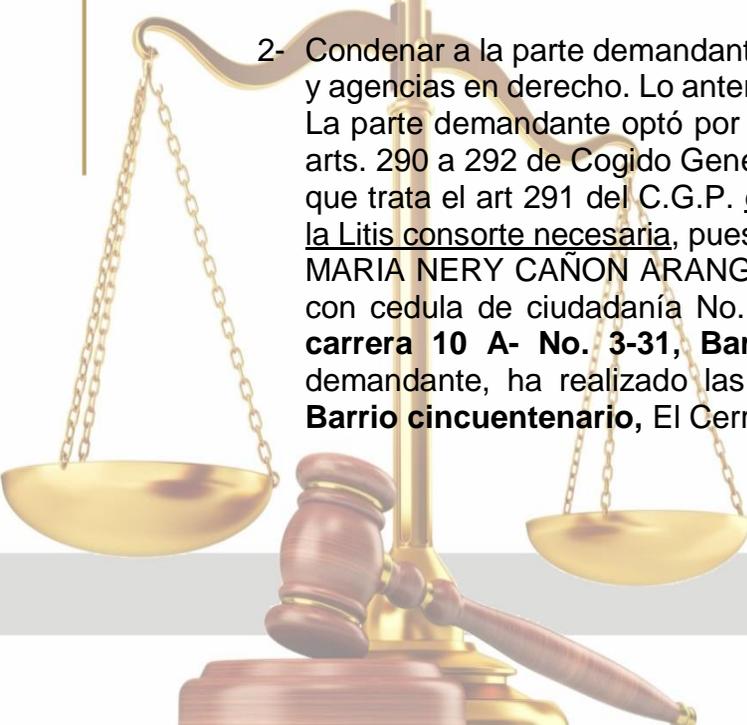
JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS, Colombiano, mayor de edad, identificado con C.C 6.625.897 Expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta profesional No. 296843 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARIA NERY CAÑON ARANGO**, Colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.137.142 de Palmira Valle, de manera respetuosa, la cual ha sido vinculada al proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO.

Me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE TODA LA ACTUACION PROCESAL, a fin de que se declare la NULIDAD DE LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO, Desde el auto admisorio de la demanda, por indebida representación y notificación a mi prohijada. De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 133, Arts. 290 a 292 del Código General del Proceso, "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado", por lo anterior, solicito al despacho, que previo análisis y consideraciones se sirva:

- 1- Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso, a partir del auto inclusive que admite la demanda y la notificación personal efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en lo sucesivo respecto de las actuaciones en él ocurridas concomitantes y con posterioridad a este acto judicial. Lo anterior, por no haberse notificado en legal forma a mi poderdante.
- 2- Condenar a la parte demandante en caso de oposición en costas procesales y agencias en derecho. Lo anterior con base en las siguientes apreciaciones: La parte demandante optó por realizar las notificaciones en ejercicio de los arts. 290 a 292 de Código General del Proceso, realizando la notificación de que trata el art 291 del C.G.P. en una dirección que no corresponde a la de la Litis consorte necesaria, pues como lo mencionado colpesiones, la señora MARIA NERY CAÑON ARANGO, Colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.137.142 de Palmira Valle, **reside en la carrera 10 A- No. 3-31, Barro cincuentenario El Cerrito Valle**; y el demandante, ha realizado las notificaciones en la **carrera 10ª No 3-23, Barrio cincuentenario, El Cerrito Valle**, dirección errada.

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

Se hace necesario indicar al Despacho que la dirección de mi prohijada, se encuentra en los documentos que aporta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pero ni el demandante, ni el despacho se dieron cuenta que la dirección donde están notificando a la señora MARIA NERY, no corresponde a la suministrada por la entidad pensional. Aunando en lo anterior.

Cabe manifestar, que el día 08 de marzo de 2024, mediante oficio, solicitamos el link para revisar el expediente digital, para que se me reconociera personería y nos tuvieran notificados por conducta concluyente, a lo cual el mencionado despacho mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 045 del 11 de marzo de 2024, notificado en estados el 12 de marzo de 2024, manifiesta lo siguiente:

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que milita en el folio 97 del archivo pdf rotulado "expediente digitalizado", documento del que se colige que el apoderado de la parte demandante a través de la oficina de correo certificado SERVIENTREGA, intentó llevar a cabo la notificación de la demanda, sin obtener éxito en la gestión, realizando manifestación posterior referida a NO conocer otro lugar donde pudiera ser notificada la litisconsorte MARÍA NERY CAÑÓN ARANGO, por lo que el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Buga, determinó emplazar a la citada y designarle como curador ad litem, al abogado Harold Hernán Moreno Cardona.

En ese orden de ideas, se tiene que la orden de asignarle curador ad litem a la litisconsorte, estuvo ceñida a los parámetros legales propios de la actuación; entre tanto, las actuaciones desplegadas por el designado curador en el proceso, no han generado una afectación de los derechos fundamentales de la litisconsorte, por lo que deberá este Juzgado tener por válida toda la actuación adelantada por el abogado Harold Hernán Moreno Cardona como curador ad litem de la señora María Nery Cañón Arango.

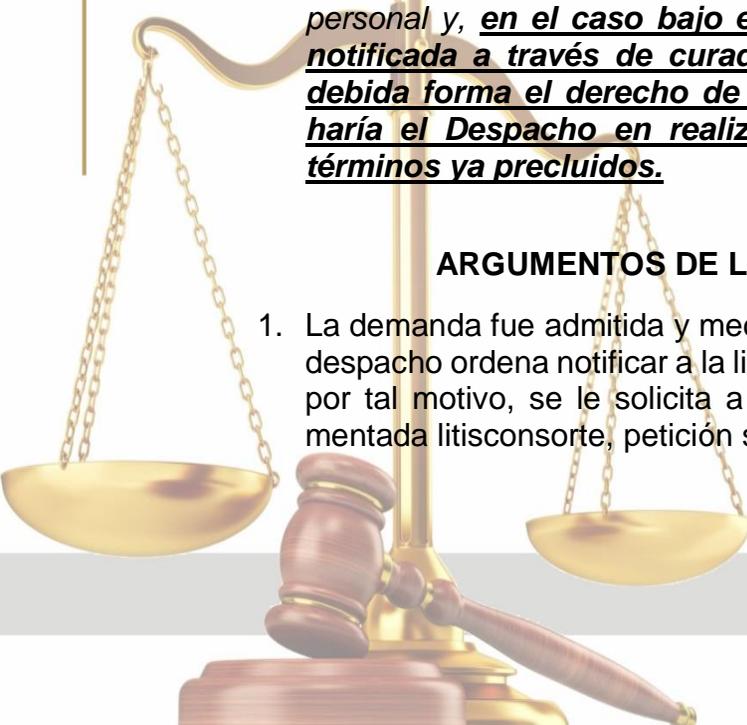
De otra parte, en lo que atañe a la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente a quien se halla vinculada a este litigio en calidad de litisconsorte necesario, esto es, a la señora MARIA NERY CAÑÓN ARANGO, en razón a que la misma ha constituido apoderado judicial para la defensa de sus intereses, el Despacho no dará curso a dicha petición, en razón a que la figura de la notificación por conducta concluyente, corresponde, como lo ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, a una variación de la notificación personal y, en el caso bajo estudio la citada señora fue debidamente notificada a través de curador, quien, como se dijo, ha ejercido en debida forma el derecho de defensa y contradicción, por lo que mal haría el Despacho en realizar una nueva notificación que reviviera términos ya precluidos.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

1. La demanda fue admitida y mediante oficio 061 del 31 de enero de 2018, el despacho ordena notificar a la litisconsorte MARIA NERY CAÑÓN ARANGO, por tal motivo, se le solicita a colpensiones que aporte la dirección de la mentada litisconsorte, petición se encuentra a folio 37 del expediente digital.

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

2. El 22 de febrero de 2019, mediante radicado "bizagi, BZ 2019_2262262 2019_2382174 31137142, La entidad demandada, dio respuesta al oficio 061 del 31 de enero de 2018, enterando al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, de la dirección de la señora MARIA NERY CAÑÓN ARANGO, así: **CARRERA 10 A- No. 3-31, del municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca.**



Radicado Bizagi, BZ 2019_2262262 2019_2382174 31137142

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2019

Señor(es)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
CALLE 7 No. 13 – 56 OFICINA 302
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Proceso : PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
Oficio : 061 DEL 31 DE ENERO DE 2018
Radicación : 76111-31-05-001-2017-00128-00
Radicación PAC : 2019_2260352 DEL 19/02/2019
Demandante : GLADYS PEREZ AGUDELO C.C. 66.656.322
Demandado : COLPENSIONES

Respetado(a) Sr(es): reciba un atento saludo de Colpensiones:

Con el fin de dar respuesta a la orden judicial relacionada dentro del asunto de la referencia, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" el 19 de febrero de 2019, y allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nomina de Pensionados del día 22 de febrero de 2019 se informa:

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se logró constatar que el(a) señor(a) **MARIA NERY CAÑÓN ARANGO** quien se identifica con C.C. **31.137.142** la dirección reportada es carrera 10ª NO. 3 - 31 en la ciudad de EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA.

Se informa al despacho que los datos suministrados son los que se encuentran registrados en la nómina de pensionados.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

3. Seguidamente a folio 57 del expediente, la vicepresidencia de operaciones de prima media, de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, certificó la dirección de notificación de la señora MARIA NERY CAÑÓN ARANGO, La cual corresponde a **la CARRERA 10 A- No. 3-31, del municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca.**
4. Mediante auto de sustanciación No. 351 del 16 de abril de 2019, el cual se encuentra a folio 67 del expediente digital, el despacho judicial se dispone a citar al litisconsorte necesario MARIA NERY CAÑÓN ARANGO, Para que comparezca al presente juicio laboral.

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

5. Mediante oficio 0682 del 23 de julio de 2020, el juzgado primero laboral del circuito de Buga valle, expide oficio para notificar al litisconsorte necesario, pero el mismo se expide de manera errada, por lo anterior se evidencia que el despacho no tuvo en cuenta la información suministrada por Colpensiones.

**JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga - Valle, 23 de julio de 2020 OFICIO No. 0682

Señora
MARIA NERY CAÑON ARANGO
CARRERA 10 A No. 3-23 Barrio Cincuentenario
Teléfonos: 316-2259279, 2835240, 310-8250793, 314-7882030, 321-8621607, 322-6182361 y 322-6162361
Municipio de El Cerrito Valle,
GINEBRA - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS PEREZ AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00128-00

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el titular del Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1137 de 10 de diciembre de 2018, me permito notificarle que en el asunto de la referencia fue ordenada su vinculación para integrar Litis consorcio por activa. De igual modo se dispuso a través del Auto Interlocutorio No. 525 del 23 de julio de 2020 vincularla al presente asunto para que, si a bien lo tiene, actúe mediante la figura procesal de la intervención excluyente.

Para todos los efectos y en atención a las medidas adoptadas por COVID 19, que obligan la virtualidad en todas las actuaciones judiciales se le hace saber que debe contactarse con este despacho judicial ubicado en la Calle 7 N° 13 - 56, ofic. 302 de Buga - Valle, a través del correo electrónico j011cbuga@cendoi.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia de su documento de identidad y datos de contacto telefónico y correo electrónico, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente, para notificarle personalmente dichas providencias.

Cordialmente,


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

"AL MOMENTO DE CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA RADICACIÓN"

Seguidamente el abogado de la parte demandante, procede a realizar la notificación por el correo certificado de SERVIENTREGA, persistiendo en su error, de no revisar el expediente y verificar si en realidad la dirección es la que aparece en el expediente de colpensiones.

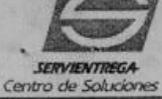
Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL						
NIT 860512330-3		1524062						
Información Envío								
No. de Guía Envío 9119779067		Fecha de Envío		3	8	2020		
Remitente	Ciudad	BUGA		Departamento	VALLE			
	Nombre	LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS CRA 12 4 -12 OFC 305						
	Dirección	CRA 12 4 -12 OFC 305		Teléfono	3206996903			
Destinatario	Ciudad	EL CERRITO		Departamento	VALLE			
	Nombre	MARIA NERY CAJÓN ARANGO KRA 10A #3 -23 BARRIO CINCUENTENARIO						
	Dirección	KRA 10A #3 -23 BARRIO CINCUENTENARIO		Teléfono	3162259279			
Información de Devolución del Documento								
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:								
NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ								
Observaciones SE REALIZO VARIAS VISITAS EN DIFERENTE HORARIO Y NADIE ATENDIÓ AL MENSAJERO								
Tipo de Documento:		COMUNICADO JUDICIAL		Fecha Devolución		12	8	2020
Información del Documento movilizado								
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento					
0			0					
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.						

REF: RESPUESTA A REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 1329 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021. APODERADO DEMANDANTE: LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS C.C. No. 14.891.781 DEMANDANTE: GLADYS PEREZ AGUDELO DEMANDADA: COLPENSIONES RAD 2017-128

luis felipe aguilar arias <serjuso01@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 8:14

Para:

Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <011cbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Luis Carlos Pessina Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS G-GNAL.
ABOGADO
Carrera 12 numero 4-12 oficina 305
Bogotá D.C. - Colombia
Servicio al Cliente
Tel. 3364114 - Celular 3206996903

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA.
LC.

REF: RESPUESTA A REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 1329 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
APODERADO DEMANDANTE: LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS C.C. No. 14.891.781
DEMANDANTE: GLADYS PEREZ AGUDELO
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
INTEGRADA: MARIA NERY CAÑÓN ARANGO
RAD: 2017-128

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, actuando en calidad de **APODERADO** de la **DEMANDANTE** señora **GLADYS PEREZ AGUDELO** en cumplimiento al Requerimiento a mí realizado mediante Auto Interlocutorio numero 1329 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 me permito adjuntar:

- **CONSTANCIA DE ENVÍO** por la empresa **SERVIENTREGA S.A.** de citación a la dirección reportada de la señora **MARIA NERY CAÑÓN ARANGO** con numero de guía 9119779067 del 3 de agosto de 2020.

Dicho envío fue devuelto por **NO** haber sido recibido.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se tramite la Notificación que el Despacho considere sea procedente en este tipo de casos ya que se desconoce otra dirección donde se pueda ubicar a la señora **MARIA NERY CAÑÓN ARANGO**.

Agradeciendo su atención.

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS
C.C. No. 14.891.781 de Buga
TP. No. 268483 del CSJ

 310 493 4584

el.: 287 3454 - Palmira
gadosob35@gmail.com

Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

6- Por lo anterior, designan curador adliten, al Dr. HAROLD HERNAN MORENO CARDONA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga valle, Abogado con T. P. No 86.308 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No 14.883.196 de Buga. Quien procede a responder la demanda de la referencia y manifiesta lo siguiente:

NOTA PREVIA:

Este curador intento en redes sociales investigar la localización de la señora MARIA NERY CAÑON ARANGO, sin respuesta positiva, además de tener evidencia de las publicaciones realizadas, teniendo como buena fe las declaraciones y confesiones del apoderado y colpensiones.

FUNDAMENTO DE DERECHO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO.

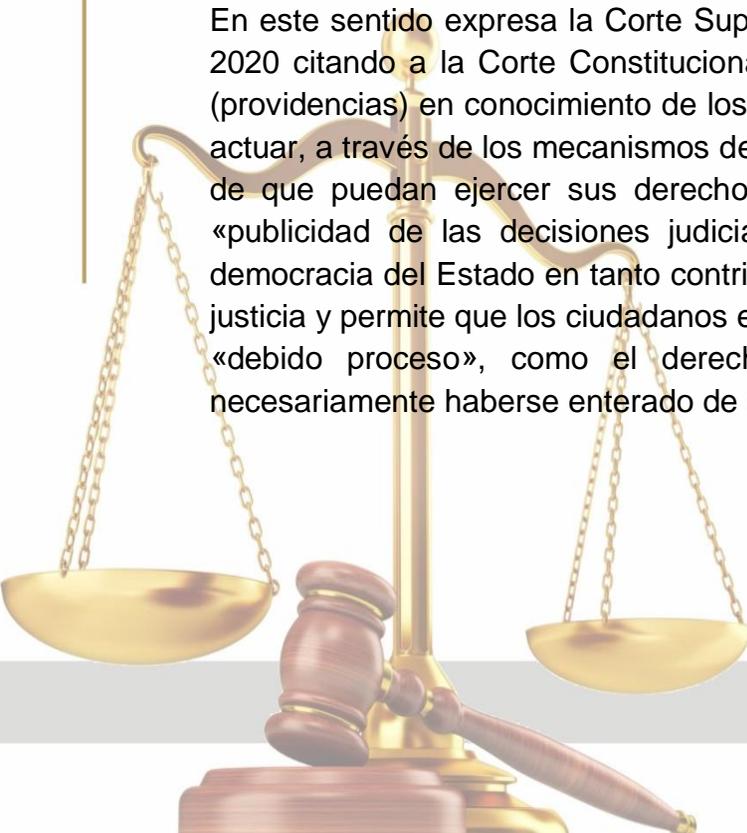
Es deber de los juzgadores el ejercicio de la prudencia e interpretación favorable o garantista para las partes en estos casos determinados, pues la real publicidad y conocimiento de las causas y actos procesales necesarios de avistamiento tienen singular preponderancia; lo cual entre otras muchas decisiones se puede inclusive observar en reciente expresión de la Corte Constitucional en Sentencia T-025-18 la cual ha dicho que «la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso. Lo que demuestra que la teleología detrás del sistema de publicidad del conocimiento de las decisiones judiciales persigue el conocimiento pleno de las providencias como garantía del derecho fundamental a la defensa.

En el presente caso el derecho a la defensa de mi poderdante no riñe con el derecho de acceso a la administración de justicia del demandante en tanto la nulidad de lo actuado no desestima sus pretensiones, ni termina el proceso, pues únicamente permitirá la correcta integración del contradictorio y el ejercicio real y efectivo del derecho a la defensa, pilar fundamental del estado social de derecho.

En este sentido expresa la Corte Suprema de Justicia en providencia STC10844-2020 citando a la Corte Constitucional en T-286 de 2018 «el deber de ponerlas (providencias) en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción» porque la «publicidad de las decisiones judiciales» juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos ejerzan varias prerrogativas que componen el «debido proceso», como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado de su existencia y de su posterior impulso.

Cel:  310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

Es más Su Señoría, también en sentencia C-420/20 que recientemente declaró la exequibilidad condicionada de varios artículos del decreto 806 del 2020 la Corte Constitucional manifestó sobre la posibilidad de solicitar la nulidad que «la medida previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido ius fundamental del debido proceso por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado, que no se enteró o lo hizo imperfectamente de la providencia. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido realizada en legal forma y con éxito, lo que no ocurre con la comunicación enviada a la Señora MARIA NERY CAÑÓN ARANGO, en donde se le mancilla no solo el derecho a conocer reamente el acto judicial a notificarse, sino las condiciones y condicionamientos del tipo de notificación realizado pues se notificó la demanda a una dirección que no es la de ella. En este particular evento es menester traer a colación la razón por la que las causales de nulidad son taxativas y revisten tal grado de importancia. Las causales de nulidad consagradas por la ley son de algún modo las reglas adscriptas del derecho fundamental al debido proceso y como tal requieren una rigurosa e inflexible observancia. Sobre la causal de nulidad del numeral octavo del artículo 133 expresa el tratadista Hernán Fabio López Blanco (2016) que en las circunstancias que rodean la notificación el «legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma», por lo que se deberá «admitir la más nimia irregularidad como generadora de la misma, razón por la cual debe velarse para que los requisitos de la notificación del auto admisorio de la demanda Y del mandamiento ejecutivo se cumplan con el mayor rigor»

El artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso reza lo siguiente:

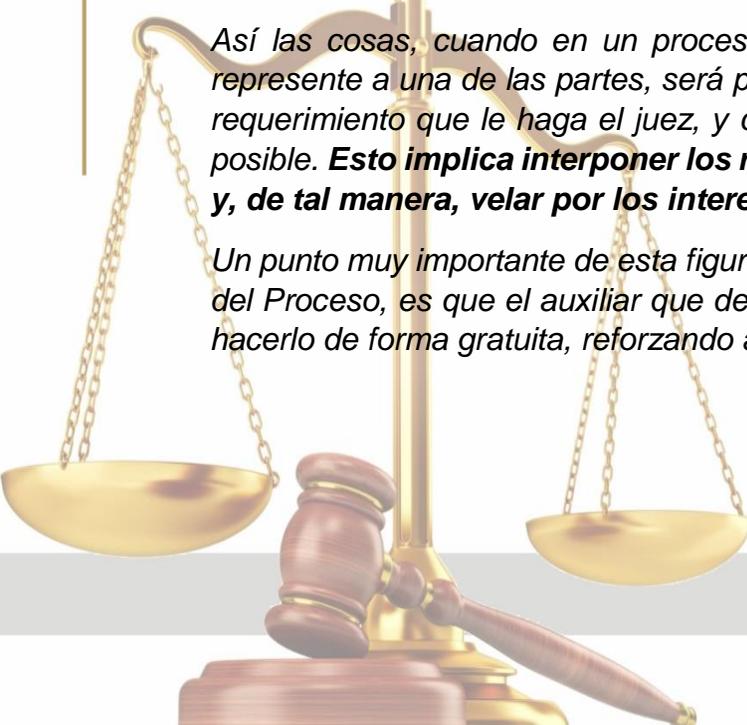
“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

*Así las cosas, cuando en un proceso se nombre un curador ad-litem para que represente a una de las partes, será para que este se notifique de la demanda o el requerimiento que le haga el juez, y conteste la demanda con la mayor diligencia posible. **Esto implica interponer los recursos u observaciones a que haya lugar y, de tal manera, velar por los intereses de su representado.***

Un punto muy importante de esta figura, según lo consagrado en el Código General del Proceso, es que el auxiliar que desempeñe el cargo de curador ad-litem, debe hacerlo de forma gratuita, reforzando así el principio de acceso a la justicia.

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

Finalmente, solicito al despacho, se sirva darle tramite favorable a mi solicitud y acceder a mis pretensión, toda vez que la oposición que le hago a la actuación realizada al proceso, tiene los argumentos y pruebas que asi lo sustentan, pues con los argumentos planteados, he probado que el despacho, el demandante y el curador ad litem, no se percataron que a mi representada la estaban notificando a una dirección errada, aun teniendo la información y certificado por parte de colpensiones del lugar donde aquella debería ser notificada.

PRUEBAS

Solicito tener como tales los siguientes documentos:

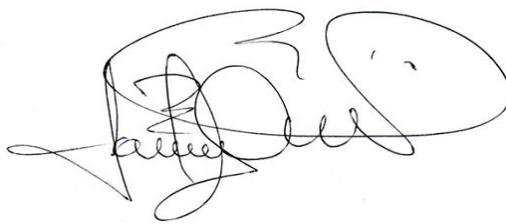
- Poder para actuar y sus anexos
- Carpeta contentiva de investigación administrativa del causante JAIRO PULIDO HERNANDEZ, C.C 14.645.058 donde además se solicitó se aportara la dirección de notificación de la señora MARIA NERY CAÑON ARANGO, C.C 31.137.142. **La cual se encuentra en el expediente digital, siendo este de amplio conocimiento para las partes.**
- Certificado colpensiones

NOTIFICACIONES

El apoderado JAIME ANDRES ORDOÑEZ BOLAÑOS, autoriza ser notificado, en la calle 5 No. 8-54, Barrio El Carmen, jurisdicción del municipio de El Cerrito Valle, al correo electrónico abogadosob35@hotmail.com, y podrá ser contactado al celular 3104934584.

A mi poderdante, la señora MARIA NERY CAÑON ARANGO, C.C 31.137.142, de Palmira Valle, domiciliada en la carrera 10 A No. 3-31, Barrio cincuentenario El Cerrito Valle, email alexanderpulido4512@hotmail.com, Celular 3215951615-3137772539

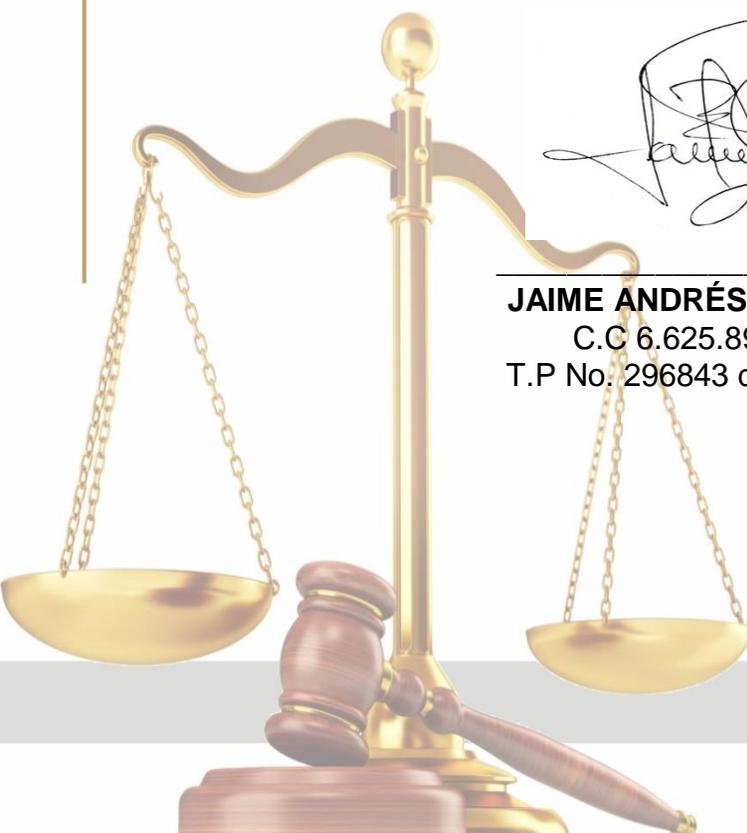
Atentamente



JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS
C.C 6.625.897 de Palmira Valle
T.P No. 296843 del C.S. de la Judicatura

Cel:  310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO- GUADALAJARA DE BUGA VALLE
E. S. D.

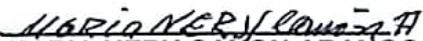
PROCESO: Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: Gladys Pérez Agudelo
DEMANDADO: Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones
RADICADO: 76-111-31-05-001-2017-00128-00

MARIA NERY CAÑÓN ARANGO, mayor de edad, vecina de El Cerrito Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.137.142 de Palmira Valle, obrando en el presente acto en mi propio nombre y representación, a usted muy respetuosamente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JAIME ANDRES ORDOÑEZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.897 de Palmira Valle, titular de la tarjeta profesional No. 296843 del C. S. de la Judicatura, para que como mi mandatario ante Usted, se notifique, conteste y realice todas las actuaciones que en derecho considere necesarias con relación al **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, adelantado por la señora **GLADYS PÉREZ AGUDELO**, identificada con C.C 66.656.322 de El Cerrito Valle.

Por lo anterior, Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial solicitar Nulidad de lo actuado por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, rechazo de la demanda por falta de competencia, conciliar, presentar acciones de tutela, admitir hechos, tacharlos de falsos, interponer los recursos de ley, recurrir y apelar en procura de amparar mis derechos constitucionales, de tal manera que en ningún momento quede sin representación judicial. Del mismo modo podrá ejercer todas aquellas facultades establecidas por el Código General del Proceso y en especial las contenidas en el artículo 77.

Ruego, señor juez, se sirva concederle la suficiente personería al profesional del derecho abogado **JAIME ANDRES ORDOÑEZ BOLAÑOS**, dentro de los términos señalados en el presente mandato.

La mandante


MARIA NERY CAÑÓN ARANGO
C.C No. 31.137.142 de Palmira Valle
Email. alexanderpulido4512@hotmail.com
Celular 3215951615-3137772539

El mandatario


JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS
C.C 6.625.897 de Palmira Valle
T.P No. 296843 del C.S. de la Judicatura
Email. abogadosob35@hotmail.com
Celular 3104934584



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 9981

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de El Cerrito, compareció: MARIA NERY CAÑON ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031137142 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

9981-1



533d8a1a23

13/03/2024 09:38:07

Maria Nery Cañon Arango

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL-JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Dario Restrepo Ricaurte



DARIO RESTREPO RICAURTE

Notario Único del Círculo de El Cerrito, Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 533d8a1a23, 13/03/2024 09:38:21



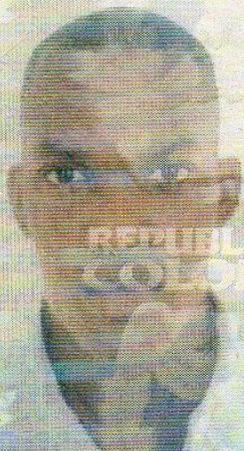
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6625897**

APELLIDOS **ORDOÑEZ BOLAÑOS**

NOMBRES **JAIME ANDRES**

FIRMA *Jaime Andrés O.*



INDICE DERECHO

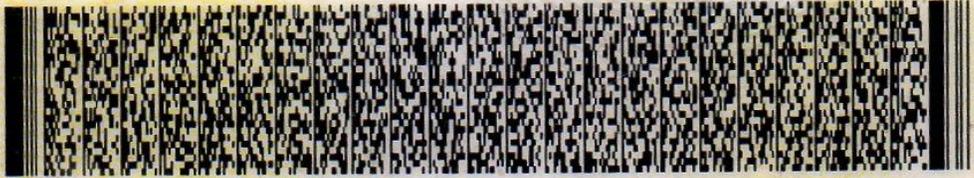
FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1981**

LUGAR DE NACIMIENTO **PALMIRA (VALLE)**

ESTATURA **1.71** G.S. RH **B+** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **10-ABR-2000 PALMIRA**

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3107900-65082326-M-0006625897-20000923 18417 00260A 02 068733560



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JAIME ANDRES

APELLIDOS:

ORDOÑEZ BOLAÑOS

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

SANTIAGO DE CALI

CEDULA

6625897

FECHA DE GRADO

12/09/2017

FECHA DE EXPEDICION

03/10/2017

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

TARJETA N°

296843

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.137.142**
CAÑON ARANGO

APELLIDOS
MARIA NERY

NOMBRES
MARIA NERY CAÑÓN A.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1948**

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

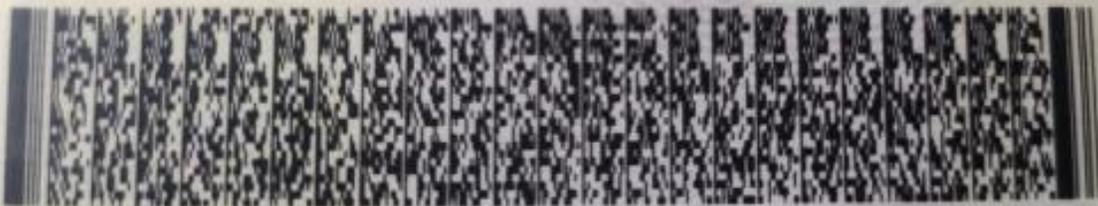
F
SEXO

16-ENE-1972 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-3104900-00753210-F-0031137142-20151005

0046734549A 1

30094113

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2019

Señor(es)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

CALLE 7 No. 13 – 56 OFICINA 302

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Proceso : PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
Oficio : **061 DEL 31 DE ENERO DE 2018**
Radicación : 76111-31-05-001-2017-00128-00
Radicación PAC : 2019_2260352 DEL 19/02/2019
Demandante : GLADYS PEREZ AGUDELO C.C. 66.656.322
Demandado : **COLPENSIONES**

Respetado(a) Sr(es): reciba un atento saludo de Colpensiones:

Con el fin de dar respuesta a la orden judicial relacionada dentro del asunto de la referencia, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” el 19 de febrero de 2019, y allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nomina de Pensionados del día 22 de febrero de 2019 se informa:

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se logró constatar que el(a) señor(a) **MARIA NERY CAÑÓN ARANGO** quien se identifica con **C.C. 31.137.142** la dirección reportada es carrera 10ª NO. 3 - 31 en la ciudad de EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA.

Se informa al despacho que los datos suministrados son los que se encuentran registrados en la nómina de pensionados.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS

Proyectó: Carmen Elvira Sinisterra Rosero